

SESIONES ORDINARIAS
2002
ORDEN DEL DIA N° 253

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTIAS**

Impreso el día 31 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 11 de junio de 2002

SUMARIO: Ley 23.592, modificada por la ley 24.782 de obligación de exhibir el artículo 16 de la Constitución Nacional en el ingreso de locales bailables, de recreación y todo lugar de espectáculos y acceso público. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (4.808-D.-2000.)

Dictamen de comisión (*)

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley, que le fuera pasado en revisión, por el que se incorpora el artículo 6° a la ley 23.592 y su modificatoria, de obligación de exhibir el artículo 16 de la Constitución Nacional en el ingreso de locales bailables, de recreación y todo lugar de espectáculos y de acceso público; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 16 de mayo de 2002.

Alfredo P. Bravo. – Sarah A. Picazo. – Guillermo E. Johnson. – Marcela A. Bordenave. – Pedro J. C. Calvo. – Nora A. Chiacchio. – Alberto A. Coto. – Ricardo Gómez. – Margarita O. Jarque. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María L. Monteagudo. – Aldo C. Neri. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

(*) Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre incumplimiento en la exhibición de normas antidiscriminatorias, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

**INCUMPLIMIENTO EN LA EXHIBICION
DE NORMAS ANTIDISCRIMINATORIAS**

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 6° de la ley 23.592 el siguiente:

Se impondrá multa de \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, u otros de acceso público que no cumplieren estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley.

Art. 2° – Modifícase la numeración del artículo de la ley 23.592, pasando el actual artículo 6° – de forma– como artículo 7°.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

Juan C. Maqueda. – Juan C. Oyarzún.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se incorpora el ar-

título 6° a la ley 23.592 y su modificatorio, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos y, no encontrando objeciones, aconsejan su aceptación.

Alfredo P. Bravo.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 7 de marzo de 2001.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCUMPLIMIENTO EN LA EXHIBICION DE NORMAS ANTIDISCRIMINATORIAS

Artículo 1° – Agrégase como artículo 6° de la ley 23.592, modificada por la ley 24.782, el siguiente texto:

Se impondrá multa de \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, u otros de acceso público que no cumplieren estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

RAFAEL M. PASCUAL.

Jorge H. Zavaley.